CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CLASE DE CONTRATO	**PROFESIONAL**
Nro. DE CONTRATO	272
FECHA DEL CONTRATO	28 ENE 2022
MUNICIPIO CONTRATANTE: **C.C / Nit:** **DIRECCIÓN:** **CORREO ELECTRÓNICO:** **TELEFONO:**	**MUNICIPIO DE COPACABANA** **890.980-767-3** **CALLE 50 Nº 50-15- COPACABANA** **juridica@copacabana.gov.co** **604-2740069**
CONTRATISTA: **C.C / Nit:** **DIRECCIÓN:** **CORREO ELECTRÓNICO:** **TELÉFONO:**	**YENIFER MENESES PEÑA** **1.035.417.326** **Carrera 49A # 39-110** **Yenisa1987@hotmail.com** **3023372290**
OBJETO:	*"Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión institucional a la secretaría de Gobierno e Inspecciones Municipales de policía en actividades de acompañamiento y asesoría jurídica en el impulso de las actuaciones de control y vigilancia del cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes, y en los tramites de las diferentes peticiones, quejas, reclamos, solicitudes denuncias y procesos jurídicos de estas dependencias, para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, las metas contempladas en Línea estratégica 4 "Copacabana con seguridad integral", del Plan de Desarrollo 2020 -2023 "Copacabana con seguridad del Plan de Acción de la Secretaría de Gobierno para la vigencia 2022".*
VALOR DEL CONTRATO:	**VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. ($25.200.000).**
DURACIÓN:	**El plazo de ejecución del contrato será de ocho (08) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.**

Entre los suscritos a saber: **El MUNICIPIO CONTRATANTE**, Identificado con Nit. N° 890.980.767-3, entidad jurídica de Derecho público representado legalmente por **HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO**, mayor de edad y vecino (a) de este **MUNICIPIO CONTRATANTE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N°15.503.413 en su calidad de Alcalde (sa) , facultado (a) para celebrar contratos y convenios de conformidad con la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, Decretos reglamentarios

y el Acuerdo 122 del 5 de junio de 2020 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo "Copacabana con Seguridad" del Municipio de Copacabana para el periodo 2020 - 2023 y el Acuerdo 141 del 6 de diciembre de 2021 por medio del cual se establece el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Copacabana para la vigencia fiscal del año 2022, de una parte, quien en adelante se llamará **MUNICIPIO CONTRATANTE**, de otra parte **YENIFER MENESES PEÑA** identificada con C.C. Nro. **1.035.417.326** con domicilio en Copacabana, dirección **Carrera 49A # 39-110**, teléfono **3023372290**, **correo** Yenisa1987@hotmail.com, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**.

Hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo, a la luz de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 100 de 1993, Decretos reglamentarios, Acuerdos Municipales y demás normas que soportan la siguiente contratación y con fundamento en los siguientes supuestos fácticos:

Nota: Indicar las respectivas consideraciones para cada contrato

1. La contratación es el conjunto de procesos y procedimientos reglamentados por principios, leyes y decretos que permiten a las entidades administradoras gestionar y ejecutar los recursos que les fueron recomendados para la adquisición de bienes, obras y servicios que proporcionen soluciones a las necesidades de la comunidad y la entidad misma.

2. Por su parte la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* modificada por la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, señala en su artículo Nro. 2:

   "ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

   Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos…. Contratación Directa." A su vez el decreto reglamentario 1082 de 2015 establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9 (…) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario*

que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (…)".

3. Que la prestación de servicios de apoyo a la gestión, es procedente contratar personas no profesionales y que no desarrollen la actividad como comerciante, para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales, en desarrollo de lo previsto en la Ley 1150 de 2007. Al respecto, cabe precisar que **los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades de carácter manual o de simple ejecución, que con carácter ocasional y para atender fines específicos contrata la entidad con personas no profesionales, ni comerciantes en el caso de las actividades asistenciales, lo que implica que no puedan contratarse actividades recurrentes ni que impliquen intermediación laboral.**

4. En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

5. Que del siguiente tenor:

"... Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita..."

6. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, dé lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

7. Es así como en atención al Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad" se tiene para la vigencia 2022 la obligación de materializar el Plan de Acción de dicha vigencia fiscal, el cual tiene establecido los planes de acción de cada una de las dependencias.

8. Cabe resaltar que los planes de acción requieren materializarse, y por ello, son específicos para la vigencia fiscal 2022, con el objetivo de hacer tangible el cumplimiento de los fines estatales, de los programas, proyectos, metas generales del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad" y para lo cual el alcalde municipal presentó el Proyecto de Acuerdo hoy Acuerdo de presupuesto para la vigencia fiscal 2022, que se encuentra adjunto a este contrato y que apalancan el cumplimiento de los pluricitados planes de acciones específicos.

9. Además, la Ley 872 de 2003 crea el Sistema de Gestión de la Calidad de las entidades del Estado, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades. Para ello el sistema de gestión de la calidad se adoptará en cada entidad con un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

10. la prestación de servicios de apoyo a la gestión, es procedente contratar personas no profesionales y que no desarrollen la actividad como comerciante, para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales, en desarrollo de lo previsto en la Ley 1150 de 2007. Al respecto, cabe precisar que **los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades de carácter manual o de simple ejecución, que con carácter ocasional y para atender fines específicos contrata la entidad con personas no profesionales, ni comerciantes en el caso de las actividades asistenciales, lo que implica que no puedan contratarse actividades recurrentes ni que impliquen intermediación laboral.**

11. Cabe resaltar que los planes de acción requieren materializarse, y por ello, son específicos para la vigencia fiscal 2022 con el objetivo de hacer tangible el cumplimiento de los fines estatales, de los programas, proyectos, metas generales del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad" y para lo cual el alcalde municipal presentó el Proyecto de Acuerdo hoy Acuerdo de presupuesto para la vigencia fiscal 2022 que se encuentra adjunto a estos estudios previos y que apalancan el cumplimiento de los pluricitados planes de acciones específicos.

12. El Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021 con radicado Nº 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-2016) del 9 de septiembre 2021, estableció criterios claros que deben ser tenidos en cuenta por los entes públicos en relación al tema del contrato de prestación de servicios y entre otras indica la necesidad de que en estos contratos se tenga por objeto el desarrollo de actividades que sean de obligación de la administración pública para atender funciones ocasionales es decir de manera temporal.; como es el caso de la presente contratación dado que como se ha venido analizando a simple vista parecen actividades consecutivas pero en realidad son actividades que deben desarrollar desde la Secretaria de Gobierno para cumplir el plan de acción específico, es decir por un tiempo determinado dado que al finalizar la vigencia 2022 nunca más este proyecto específico de este plan de acción se repetirá y en consecuencia el presupuesto que se ejecuta también solo será para las acciones o las actividades específicas de los planes de acciones del año 2022.

13. Teniendo igualmente presente directrices de la aludida sentencia en específico lo relacionado en la sentencia de unificación de la cual nos estamos refiriendo, para este contrato en específico se tiene en cuenta los criterios de idoneidad y experiencia de que trata el decreto reglamentario 1082 de 2015.

14. La ejecución de los diferentes programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023, se operativizan con la formulación de los Planes de Acción para cada vigencia. En este sentido, la Secretaría de Gobierno tiene dentro de su Plan de Acción las actividades de acompañamiento jurídico

15. Que la dirección administrativa de planeación procedió a expedir certificación certificación en donde se comprueba los planes de acción por dependencia que deben ejecutarse para la vigencia fiscal 2022

Copacabana, enero de 2022

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE COPACABANA, ANTIOQUIA

CERTIFICA QUE:

De conformidad con lo definido en la Ley 152 de 1994 *"por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo"*; el Acuerdo Municipal 122 del 5 de junio de 2020 *"por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Copacabana con Seguridad del Municipio de Copacabana para el periodo 2020 2023"* y el presupuesto aprobado para la vigencia 2022, la Secretaría de Gobierno tiene formulado y aprobado el Plan de Acción para el año 2022.

JOHAN STEVEN JARAMILLO MENESES
Director
Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó: Eliana Rivera López Eliana R.

16. Es importante señalar que el Municipio de Copacabana no cuenta en la planta de cargos con personal suficiente para apoyar a la labor institucional de las Inspección de Policía, en el desarrollo de actividades de orientación del público y acompañamiento en los trámites jurídicos requeridos por el despacho para garantizar el cumplimiento de las funciones legales asignadas, en defensa de los derechos del público.

17. De acuerdo a lo anterior, queda plenamente identificada la necesidad que presenta el Municipio de Copacabana, de contratar los servicios profesionales de una abogada para realizar la labor institucional de las Inspección de Policía, en el desarrollo de actividades de orientación del público y acompañamiento en los trámites jurídicos.

18. Lo anterior en conexión de que es el perfil y la experiencia directamente relacionada con el Plan de Acción del 2022 por lo que para estas especificas

actividades del plan de acción del 2022 de la Secretaría de Gobierno se requerirá el siguiente perfil: *profesionales y apoyo a la gestión institucional a la secretaría de Gobierno e Inspecciones Municipales de policía en actividades de acompañamiento y asesoría jurídica en el impulso de las actuaciones de control y vigilancia del cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes, y en los tramites de las diferentes peticiones, quejas, reclamos, solicitudes denuncias y procesos jurídicos de estas dependencias.*

19. **Por lo anterior desde en la Secretaria de Gobierno se realizará una coordinación de actividades con el contratista sin que ello implique subordinación. Ello dado en ocasiones por la necesidad de la administración municipal, razón por la cual el contrato contiene la descripción de las actividades a realizar por parte del contratista los resultados y se coordinará como se indicó los tiempos para la ejecución del mismo.**

20. **LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE HACE PARA APOYAR AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA AÑO 2022, LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD" Y EN OBSERVANCIA DE LAS ACTIVIDADES – FUNCIONES QUE CORRESPONDEN A LAS COMISARÍAS DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA (contratación por el tiempo específico determinado en el presente estudio previo para la vigencia 2022).**

Se llevará a cabo la ejecución del siguiente contrato el cual se regirá con las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: *"Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión institucional a la secretaría de Gobierno e Inspecciones Municipales de policía en actividades de acompañamiento y asesoría jurídica en el impulso de las actuaciones de control y vigilancia del cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes, y en los tramites de las diferentes peticiones, quejas, reclamos, solicitudes denuncias y procesos jurídicos de estas dependencias, para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, las metas contempladas en Línea estratégica 4 "Copacabana con seguridad integral", del Plan de Desarrollo 2020 -2023 "Copacabana con seguridad del Plan de Acción de la Secretaría de Gobierno para la vigencia 2022".*

PARÁGRAFO: El ordenador del gasto deja expresa constancia que se verificó la idoneidad y experiencia del contratista para la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Se determina como valor del contrato la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. ($25.200.000).**

PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el MUNICIPIO CONTRATANTE.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: Ocho (08) cuotas mensuales iguales, cada una por un valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($3.150.000)**, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y anexando documentos de ley y los requeridos por parte del Sistema de Gestión de la Calidad.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizado.

N°de pagos parciales	8
tiempo (mes \ día)	8 MESES
valor (mes \ día)	$ 3.150.000
valor total	**$25.200.000**

(En caso de pactar anticipo). EL MUNICIPIO CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA un anticipo del _%_ del valor total del contrato, valor que se pagará luego de recibir la orden de pago debidamente diligenciada y soportada. (si aplica)

PARÁGRAFO PRIMERO: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas la hará el MUNICIPIO CONTRATANTE, sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Dirección Financiera y respetando el Derecho de turno consignado en el Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de cambio del número de cuenta bancaria el contratista informará de tal situación al MUNICIPIO CONTRATANTE con 15 días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor del contrato solicitará el pago del mismo, **SÍ Y SÓLO SÍ** el contratista se encuentra a paz y salvo con el pago de la seguridad social y el informe de actividades.

CLÁUSULA CUARTA: **DURACIÓN DEL CONTRATO**: El término de duración del presente contrato es de ocho (08) meses, contados a partir de la suscripción del acta

de inicio, la ejecución del presente contrato se iniciará una vez se suscribirá el Acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previa aprobación de la Garantía Única por parte de la oficina jurídica. (Si aplica)

PARÁGRAFO: La duración del presente contrato se podrá prorrogar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el MUNICIPIO CONTRATANTE.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando la oficina jurídica haya aprobado las pólizas (Si aplica) y se suscriba el acta de inicio.

PARÁGRAFO: Una vez entregado el contrato, el contratista cuenta con un plazo máximo de 2 días hábiles para legalizarlo.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán las establecidas en los artículos 4° y 5°, respectivamente de la ley 80 de 1993 Modificado por la Ley 1150 de 2007 y se tendrá en cuenta las siguientes obligaciones generales:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

- Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mayor calidad posible y en los términos aquí exigidos siempre en el marco de la constitución, la ley y el objeto contratado, además de lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007.

- aportar experiencia y conocimiento en beneficio del cumplimiento oportuno y eficiente del objeto general y obligaciones específicas del presente contrato.

- Cumplir cabalmente con el cronograma de acciones diseñadas en coordinación entre las partes para la ejecución del presente objeto.

- Suministrar la información disponible y que se requiera para el proceso de planeación, y ejecución del presente objeto.

- Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

- Disponer y hacer uso eficiente de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales para la ejecución del contrato

- participar en reuniones convocadas previamente y acordadas que tengan relación con la ejecución del presente contrato.

- las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su oportuna ejecución.

B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO CONTRATANTE:

- Realizar el pago de los recursos financieros para ejecutar el contrato de manera oportuna y de acuerdo a lo establecido en la forma de pago.

- Suministrar oportunamente al contratista la información necesaria para el desarrollo del contrato.

- Ejercer la supervisión, evaluación y control del contrato a través del supervisor designado.

- Verificar el cumplimiento del pago de honorarios y demás obligaciones de ley, así como los aportes al sistema de seguridad social integral, conforme a lo señalado en las normas vigentes.

- De acuerdo a la Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021 proferida por el Consejo de Estado en el año 2021, el MUNICIPIO CONTRATANTE a través de los supervisores velará porque se atiendan los parámetros diferenciadores y de unificación que garantizan que el presente contrato, es de prestación de servicios .

- Responder por el proceso de seguimiento y control de calidad de todos los procedimientos durante la ejecución del contrato.

C) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- Cumplir con la especificación técnica contenida en los estudios previos y en la propuesta presentada.

- Practicarse los exámenes pre ocupacionales que trata el artículo 18 del decreto 723 del 2013 (Personas Naturales) y allegar el certificado respectivo al MUNICIPIO CONTRATANTE, sin el cual no podrá iniciar la ejecución del contrato.

- Realizar la afiliación ante una administradora de riesgos laborales sin la cual no podrá iniciar la ejecución del contrato.

- Digitar su información personal, experiencia y formación académica en el aplicativo SIGEP e informar en la oficina jurídica con el fin de aprobar dicha hoja de vida, sin el cual no podrá iniciar la ejecución del contrato.

- Responder por el proceso de seguimiento y control de calidad de todos los procedimientos durante la ejecución del contrato.

- Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.

- En ningún momento y por ningún motivo, el contratista podrá hacer uso de las bases de datos o cualquier otro tipo de información, para propósitos diferentes a los establecidos en las especificaciones técnicas.

- La información utilizada para el desarrollo del presente contrato es de carácter confidencial. Dicha información debe ser guardada por el contratista y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado el MUNICIPIO CONTRATANTE. El contratista tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tiene acceso:

  a) Mantener dicha información confidencial y privada
  b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer.
  c) Informar de la naturaleza de reserva de la misma a cada una de las personas que tenga acceso a ella.

- Reportar la información relacionada con el contrato o que tenga incidencia en la ejecución del mismo, cuando sea requerida por el MUNICIPIO CONTRATANTE o por el supervisor, adicional a los informes que regularmente debe presentar.

- Informar oportunamente al MUNICIPIO CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.

ACTIVIDADES-ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA LA VIGENCIA 2022, EL CONTRATISTA DEBERÁ APOYAR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ESPECÍFICAMENTE A LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.

A continuación, se detalla cada una, así como los resultados exigidos

1. Apoyar en las actividades contempladas en el plan de acción de la Secretaría de Gobierno en la vigencia 2022 para el cumplimiento de la normatividad vigente.

2. Prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el desarrollo de actividades relacionadas con el trámite necesario para el impulso de las

actuaciones de control y vigilancia del cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes, de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1801 de 2016.

3. Apoyar a las Inspecciones Municipales de Policía en el análisis jurídico-documental para adelantar las diferentes etapas de las acciones policivas de acuerdo a la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en especial las relacionadas con los comportamientos contrarios a las normas ambientales y mineras vigentes.

4. Brindar acompañamiento jurídico a la secretaría de Gobierno y las Inspecciones Municipales de Policía en actividades relacionadas con el trámite de las peticiones, quejas, reclamos solicitudes y denuncias asignadas a estas dependencias.

5. Apoyar la atención y orientación adecuada y oportuna al público en general con el objeto de brindar asesoría y solucionar diferentes inquietudes en asuntos mineros y ambientales de competencia de las Inspecciones de Policía

6. Implementar y entregar una base de datos de los procesos impulsados durante el periodo de cobro, con su estado de avance, a fin tener una herramienta de consulta.

7. Entregar en la Administración Municipal todos los soportes necesarios para la conformación de los expedientes y apoyar la organización y archivo de los mismos.

8. Dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad adoptados por las entidades nacionales, departamentales y municipales para la prevención y contención del Coronavirus COVID-19, en el desarrollo de las actividades contractuales.

9. Dar cumplimiento al Código de Integridad, Código de Buen Gobierno, Manual de contratación adoptado por la Entidad (Decreto 050 de 2020) y al Manual de evidencias en la contratación pública del municipio de Copacabana.

10. Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato, el pago según los parámetros de la ley de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos laborales según estipulaciones del Gobierno Nacional).

11. Presentar informes mensuales donde relacione las actividades desarrolladas durante el periodo ejecutado en desarrollo del objeto contractual.

12. Actualizar su hoja de vida y declaración de bienes y rentas según los requerimientos de la plataforma SIGEP y demás Sistemas de Publicación de Información en los términos de la Ley 2013 de 2019.

13. Realizar las gestiones contractuales en la plataforma SECOP II, que le correspondan como contratista en calidad de proveedor.

14. Mantener indemne al Municipio de Copacabana frente a cualquier reclamación.

15. Las demás actividades inherentes al contrato y no establecidas en detalle en los presentes estudios previos pero indispensables para el cabal correcto e íntegro cumplimiento del presente objeto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESULTADOS DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a entregar los siguientes resultados:

1. El contratista entregará para cada pago una relación detallada de las actividades realizadas durante el periodo objeto de pago con evidencias físicas y magnéticas, requisito indispensable para proceder al pago, sin el cumplimiento del mismo no será procedente que se autorice el pago respectivo. Igualmente será indispensable que para el mes del pago se encuentre al día en el pago de la Seguridad Social Integral, ARL y demás que corresponda de acuerdo a ley.

2. Presentar Informes detallados y escritos del acompañamiento jurídico prestado en el trámite de peticiones, quejas, reclamos, solicitudes e impulso de las acciones de policía.

CLÁUSULA OCTAVA: AFILIACIÓN y PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos de seguridad social, al momento del perfeccionamiento del contrato y el pago que se le haga al mismo así:

Pensiones: 16% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes del IVA.
Salud: 12.5% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes del IVA.
Riesgos Laborales: El porcentaje establecido según el nivel del riesgo del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes del IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al Supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 1150 de 2007 normas concordantes el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar en los porcentajes establecidos por la ley, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal de acuerdo con los requerimientos de ley.

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con el parágrafo 2, artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, o garantía bancaria, aceptada una u otra por el MUNICIPIO CONTRATANTE, la cual cubrirá:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	SI APLICA / NO APLICA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más	SI APLICA
CALIDAD DEL SERVICIO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más	SI APLICA
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y tres (03) años más.	NO APLICA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	NO APLICA

	dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.		
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	Será del veinte por ciento (20%) del valor final de las obras	Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de obras por parte del MUNICIPIO CONTRATANTE.	NO APLICA

CLÁUSULA DÉCIMA: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El contratista está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido o agotado por razón a las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAGO: El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el MUNICIPIO CONTRATANTE declarará la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al

perfeccionamiento que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En el evento en que el contratista incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra el MUNICIPIO CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: El MUNICIPIO CONTRATANTE podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato, si exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacerse efectiva la cláusula penal o de la declaratoria de caducidad del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la imposición de las multas, el MUNICIPIO CONTRATANTE dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez declarado el incumplimiento del contrato por parte del MUNICIPIO CONTRATANTE, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículos 82 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO CUARTO: La imposición de multas no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula Penal a favor del MUNICIPIO CONTRATANTE equivalente al 10% del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que le adeude el contratista, si la hubiere o de la garantía del incumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículos 82 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD DEL CONTRATISTA: Se obliga a indemnizar al MUNICIPIO CONTRATANTE, con ocasión a la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demanda la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y

los que implique para el MUNICIPIO CONTRATANTE, el cumplimiento del mismo, se hacen con cargo a la disponibilidad presupuestal y registro presupuestal que se adjuntan. Documentos expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal y adjuntos al presente contrato.

PARÁGRAFO: Conforme a la información del Departamento de Planeación este contrato tiene el código de registro de proyectos-BANCOP (Si aplica) conforme documento que se adjunta.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a titulo de contratista independiente. EL MUNICIPIO CONTRATANTE, en consecuencia, no adquiere ningún vínculo laboral, con él ni con las personas que ocupa. Para los efectos del presente contrato el contratista no se considera como empleado del MUNICIPIO CONTRATANTE, sino como contratista independiente, no tendrá por lo tanto derecho a reclamar prestación social alguna como tampoco los trabajadores que este emplee, quienes tampoco tendrán ningún nexo con el MUNICIPIO CONTRATANTE. En el evento que el contratista vincule personal para trabajar en la ejecución del presente contrato, serán pagados por el contratista al igual que el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales con fundamento en las normas vigentes legales al momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PUBLICACIÓN: Una vez perfeccionado el contrato deberá publicarse en la página www.colombiacompra.gov.co Y http://siaobserva.auditoria.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato estará a cargo de:

SUPERVISIÓN A CARGO DE
SECRETARIA DE GOBIERNO

PARÁGRAFO: El supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento, previa recomendación del secretario de despacho y autorización del Alcalde Municipal. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar al ordenador del gasto dentro de los 5 días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de Supervisión que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo financiero y contable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en Acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el supervisor del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se llevará a cabo, dentro de los 4 meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con, el MUNICIPIO CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: Con fundamento a la normativa vigente, el CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO CONTRATANTE, para consultar sus antecedentes disciplinarios, judiciales y los demás conforme a la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: Está consagrada en los Artículos 32 de la Ley 80 de 1993, en el Artículo 2 (numeral 4° literal h) de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Por tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa del MUNICIPIO CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: el contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso, con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del MUNICIPIO CONTRATANTE de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra

incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no encuentra incurso en Conflicto de Intereses.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA, deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales del presente contrato, se entienden incorporados los siguientes documentos: 1. Estudios previos, 2. Necesidades, 3. certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, 4. Invitación, 5. Propuesta, y los demás documentos que se requieran en su desarrollo y ejecución según lista de chequeo A- CBS-F-008.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes al contrato las partes acuerdan como domicilio el MUNICIPIO CONTRATANTE.

Para constancia se firma en el MUNICIPIO DE COPACABANA, a los _____

HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
ALCALDE MUNICIPAL

YENIFER MENESES PEÑA
C.C. 1.035.417.326
CONTRATISTA

Elaboró: LINA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	**Firma:**	Lina Martínez H.
Revisó: ASTRID JAQUELINE ZAPATA CANO	**Firma:**	
Aprobó: MARTA INÉS ARANGO JIMÉNEZ	**Firma:**	